

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 18 ABR 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Verbal Declarativa de Mínima Cuantía de Enriquecimiento sin justa Causa promovida por la señora OLGA MARIA SANCHEZ RACCEDO, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor ABNER HERNANDEZ RAMIREZ, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 329,205 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor LUIS BERNARDO OSPINA, identificado con c.c. Nro. 19.076.376, domiciliado en Arauquita (Arauca), radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00198-00, pretendiendo que mediante sentencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada acorde a las pretensiones, observándose lo siguiente:

Revisado el escrito de la demanda, los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022, esta Judicatura concluye que su admisión es viable.

Finalmente se advierte una solicitud de medidas cautelares, por ello y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 603 ibídem, y previo a resolver sobre su procedencia se fijará a modo de garantía, caución por la suma de cuatro millones de pesos Mcte (\$ 4.000.000.00).

Con sustento en lo arriba expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la demanda Verbal Declarativa de Enriquecimiento sin Justa Causa promovida por la señora OLGA MARIA SANCHEZ RACCEDO, a través de apoderado judicial contra el señor LUIS BERNARDO OSPINA.

Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado LUIS BERNARDO OSPINA, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta las direcciones que hubieren sido reportadas en el libelo introductor.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado LUIS BERNARDO OSPINA, por el termino de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del

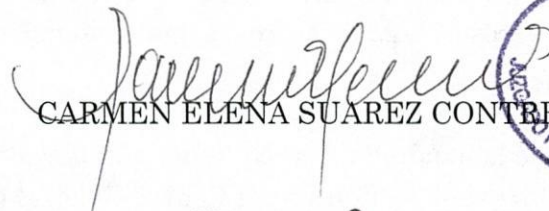
Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, ordénese a la demandante **OLGA MARIA SANCHEZ RACCEDO**, prestar caución por la suma de Cuatro millones de pesos Mcte (\$ 4.000.000.00), a través de Póliza Judicial y/o entidad de crédito autorizada para ello, en un término no superior a los veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en procura de los intereses de la parte demandante al Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 329.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 19 ABR 2024 notifico por estado Nro. 017


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

